

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus objetivos promover planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como función recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna, se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Que la República de Panamá, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW 78, enmendado).

Que en el Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 157 de 06 de agosto de 2008, incluye dentro de las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la de "Integrar la Comisión Interinstitucional para la aprobación de los presupuestos de los consulados", creada mediante el Decreto de Gabinete N° 76 de 11 de julio de 1990.

Que mediante el Resuelto No.063-07-16-ALCN de 17 de febrero de 1998, proferido por el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, se crean las Oficinas Regionales Técnicas Marítimas en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y en Manilla, República de Filipinas, y además se establecen las competencias y funciones de las Oficinas en comento.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se hace necesario revisar lo establecido en el Resuelto No.063-07-16-ALCN y establecer la apertura de nuevas Oficinas Regionales de Documentación y sus funciones; con el objetivo de aumentar la eficiencia y rapidez de la expedición de títulos, refrendos de títulos y endosos de cursos de la gente de mar, a fin de que sean cónsonos con las necesidades actuales y futuras del Sector Marítimo y de la Gente de Mar, que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional; a través de la Dirección General de la Gente Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

Unificar, para los efectos de la presente Resolución, el nombre de todas las Oficinas Técnicas de la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, ubicadas en el extranjero, actualmente existentes y que puedan ser creadas en el futuro, por lo que en adelante, serán denominadas "Oficinas Regionales de Documentación".

ARTÍCULO SEGUNDO:

Aprobar la creación de dos (2) nuevas Oficinas Regionales de Documentación, en Pireo - Grecia, oficialmente la República Helénica y en la República de Singapur.

ARTÍCULO TERCERO:

Las Oficinas Regionales de Documentación ya existentes, las dos (2) nuevas oficinas creadas mediante la presente resolución, así como las que a futuro se establezcan, representarán a la Administración de la Autoridad Marítima, y serán coordinadas por la Dirección General de la Gente de Mar.

ARTÍCULO CUARTO:

El objetivo de las Oficinas Regionales de Documentación ya existentes, las dos (2) nuevas oficinas creadas mediante la presente resolución, así como las que a futuro se establezcan, es el de realizar evaluaciones y expediciones de la documentación técnica de la gente de mar, que presta servicios a bordo de buques del registro panameño que navegan en aguas internacionales.

ARTÍCULO QUINTO:

Son funciones de las Oficinas Regionales de Documentación, las siguientes:

- Recibir las solicitudes de los usuarios, referentes al trámite de documentación técnica de la gente de mar, de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño en navegación internacional, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y en especial el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 en su forma enmendada (Convenio STCW 78, Enmendado), Circulares, Procedimientos de Calidad, Instructivos establecidos por la Dirección General de la Gente de Mar y demás normas nacionales concordantes.
- Planear, coordinar y supervisar la distribución, así como también servir como custodio, de los documentos de valor y las respectivas solicitudes ingresadas, ya sea a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante, Inspectorías de Marina Mercante, u otras oficinas

debidamente autorizadas, actualmente existentes y las que a futuro sean creadas; velando porque el trámite correspondiente sea eficiente y eficaz.

- Evaluar, captar datos de solicitudes y expedir la documentación técnica y relacionada, referentes a la gente de mar.
- Verificar la autenticidad de la documentación, con las Administraciones Marítimas, los Centros de Formación Marítima, médicos, Agencias Marítimas, navieras u otras entidades nacionales o internacionales, que hayan expedido la misma; y responder de forma ágil y eficaz acerca de la autenticidad de los mismos.
- Recomendar al Sub-Director de la Dirección General de la Gente de Mar, la inclusión de gente de mar, en el Listado de Infractores, luego de que el caso haya sido presentado al Comité Evaluador de Infractores, y posteriormente aprobado por el mismo.
- Atender consultas y reclamos referentes a los requerimientos administrativos y técnicos necesarios para emisión de documentación de la gente de mar; así como aspectos legales pertinentes, presentados por parte de los Consulados Privativos de Marina Mercante, Inspectorías de Marina Mercante, u otras oficinas debidamente autorizadas, navieras, firmas de abogados y otros usuarios.
- Asesorar y recomendar al Director General de la Gente de Mar, sobre la ejecución e implementación de nuevas medidas administrativas, técnicas, legales o de otras índoles, con la finalidad de hacer cumplir lo dispuesto en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y sus enmiendas, o disposiciones relacionados que afecten al bienestar de la gente de mar.
- Cualesquiera otras funciones que les asigne el Director General de la Gente de Mar.

ARTÍCULO SEXTO:

La Dirección General de la Gente de Mar, reglamentará el área geográfica de competencia de cada una de las nuevas Oficinas Regionales de Documentación.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Cuando la Dirección General de la Gente de Mar, justificadamente así lo estime, sin detrimento de lo establecido en los Artículos Tercero, Cuarto y Quinto de la Presente Resolución, podrá modificar lo concerniente al objetivo, funciones y área geográfica de competencia de cada una de las

Oficinas Regionales de Documentación existentes y que a futuro sean constituidas.

ARTÍCULO OCTAVO:

La Dirección General de la Gente de Mar, establecerá las directrices, procedimientos y medidas de control que regirán a las Oficinas Regionales de Documentación existentes y que en un futuro se establezcan.

ARTÍCULO NOVENO:

La presente Resolución, comenzará a regir noventa (90) días después, de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

ARTÍCULO DÉCIMO:

La presente Resolución deroga y deja sin efecto el Artículo Tercero del Resuelto No.063-07-16-ALCN de 17 de febrero de 1998.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá a los uno (1) días del mes diciembre de del año dos mil nueve (2009).

ROBERTO J. LINARES T.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

CARLOTA MATEOS ALVARADO
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL, EN
FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL

RJLT/CMA/ICM.

